



**MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 05 DE 2023, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

**DTO. EXENTO Nº 27**

**SANTIAGO, 27 ABR. 2023**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el decreto Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto Nº 270 de 2002 y el decreto exento Nº 05 de 2023; el decreto exento electrónico DEXE202200119 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y la resolución exenta Nº 1315 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante decreto exento Nº 05 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los porcentajes máximos de desembarque de especies como fauna acompañante, año 2023.

2.- Que, mediante decreto exento electrónico DEXE202200119 de 2022, se modificaron los porcentajes máximos de desembarque de merluza común en calidad de fauna acompañante en la captura de las especies objetivo sardina común y anchoveta en las regiones del Ñuble y Biobío. Dicha modificación, se encuentra vinculada a la implementación del protocolo de cierre de áreas en la operación pesquera de estas especies objetivo, procedimiento que se autorizó mediante resolución exenta Nº 1315 de 2022 y que tiene carácter permanente en su implementación.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
27 ABR 2023
TERMINO DE TRAMITACION



3.- Que, el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, solicitó mediante memorándum técnico R.Pesq N° 27 de 2023, la modificación del decreto exento N° 05 de 2023 en el sentido de incorporar los porcentajes de desembarque de merluza común como fauna acompañante para las especies objetivo sardina común y anchoveta de las regiones del Ñuble y Biobío, de modo que estos puedan ser implementados en el transcurso del presente año, según sea requerido. Asimismo, a través del referido memorándum, se solicitó modificar la forma de cálculo de la imputación de las capturas de jibia o calamar rojo como fauna acompañante, sustituyendo la imputación por viaje de pesca a imputación por mes continuo de operación.

4.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

5.- Que esta medida de administración ha sido comunicada previamente a los Comités Científico Técnicos respectivos.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.** – Modifíquese el artículo 1º del Decreto Exento N° 05 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció para el año 2023, los porcentajes máximos de desembarque, respecto de las especies merluza común y calamar rojo o jibia, en calidad de fauna acompañante de acuerdo como se señala a continuación:

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
Merluza común	Artisanal	Crustáceos demersales	COQ	Red de arrastre	5%	130
Merluza común	Artisanal	Crustáceos demersales	VALPO	Red de arrastre	5%	130
		Otros	COQ-41º28,6'L.S.	Otros	1%	140
		Sardina común y anchoveta que adhieran al protocolo de cierre de áreas	Regiones del Ñuble y Biobío	Cerco	1% o 3 toneladas	140

El porcentaje máximo de desembarque de un 1% de la especie merluza común, por viaje de pesca, medido en peso en relación con la captura total de los recursos objetivo sardina común y anchoveta, o de 3 toneladas de merluza común como fauna acompañante por viaje de pesca, sólo se aplicará a quienes se hayan adherido al protocolo de cierre de áreas autorizado mediante Resolución Exenta N° 1315 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

La regla antes señalada regirá también respecto de los viajes de pesca efectuados los 15 días corridos anteriores al cierre del área, siempre que la información de captura y desembarque proporcionada al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su reglamento, haya dado origen al cierre de área a que se refiere la resolución antes señalada.

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por mes continuo de operación	Reserva Anual FA (en toneladas)
Calamar rojo o Jibia	Artisanal	Todos	AyP-MAG	Todos, excepto cerco pelágicos pequeños	10%	2000
			AyP-MAG	Cerco pelágicos pequeños	5%	

Calamar rojo o Jibia	Industrial	Todos	AyP-MAG	Todos, excepto cerco pelágicos pequeños	10%	2000
			AyP-MAG	Cerco pelágicos pequeños	5%	

En el caso de la jibia o calamar rojo, se elimina la imputación por viaje de pesca, imputando sus capturas como fauna acompañante respecto a un mes continuo de operación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**NICOLAS GRAU VELOSO**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



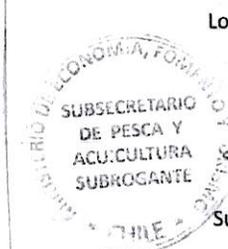
**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted,



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (s)





MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 05 DE 2023, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.  
 (EXTRACTO)

Por Decreto Exento

27

de este Ministerio, modifíquese el artículo 1º del Decreto Exento Nº 05 de 2023, que estableció para el año 2023, los porcentajes máximos de desembarque, respecto de las especies merluza común y calamar rojo o jibia, en calidad de fauna acompañante de acuerdo como se señala a continuación:

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
Merluza común	Artesanal	Crustáceos demersales	COQ	Red de arrastre	5%	130
		Crustáceos demersales	VALPO	Red de arrastre	5%	130
		Otros	COQ-41°28,6'L.S.	Otros	1%	140
		Sardina común y anchoveta que adhieran al protocolo de cierre de áreas	Regiones del Ñuble y Biobío	Cerco	1% o 3 toneladas	

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por mes continuo de operación	Reserva Anual FA (en toneladas)
Calamar rojo o Jibia	Artesanal	Todos	AyP-MAG	Todos, excepto cerco pelágicos pequeños	10%	2000
			AyP-MAG	Cerco pelágicos pequeños	5%	
Calamar rojo o Jibia	Industrial	Todos	AyP-MAG	Todos, excepto cerco pelágicos pequeños	10%	2000
			AyP-MAG	Cerco pelágicos pequeños	5%	

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA  
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 27 ABR. 2023



